

Expediente: 200/17

Carátula: SIERRA SERGIO RAMON C/ SERRIZUELA ILDA LEONILDA Y OTROS S/ DESPIDO

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 07/04/2021 - 05:03

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 200/17



H20901344093

NCA

EXPTE N°: 200/17.-

CEDULA N° 957

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 06 de abril de 2021.-

AUTOS: SIERRA SERGIO RAMON c/ SERRIZUELA ILDA LEONILDA Y OTROS s/ DESPIDO.-

Se notifica al Dr.: NUÑEZ PIOSSEK, LINDOR

Domicilio Digital Constituido: 90000000000.- ESTRADOS JUDICIAL

PROVEIDO:

CONCEPCION, 31 de marzo de 2021.-Atento lo manifestado por el letrado Clemente Diaz: Notifíquese a las partes en el domicilio real y digital la sentencia de fecha 19-03-2021. Personal. Fdo. María Guadalupe Aiquel. Juez.- Concepción,19 de marzo de 2021.-AUTOS Y VISTOS: RESULTA...CONSIDERANDO...DISPONGO: I) HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA DEMANDA promovida por el señor Sergio Ramon Sierra domiciliado en Velez Sarfiel N°1636 de la ciudad de Aguilares provincia de Tucumán, en contra de Ilda Leonilda Serrizuela domiciliada en Virgen del Carmen N°535 de la ciudad de Aguilares provincia de Tucumán. En consecuencia, se condena a ésta última a pagar al actor \$1.734.878,49 (pesos un millón setecientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho con 49/100), conforme se discrimina en la planilla inserta en el fallo en concepto de indemnización por despido, indemnización sustitutiva de preaviso, diferencias salariales, vacaciones, SAC, indemnización art. 1°ley 25323. Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de

ley, conforme a lo considerado. No hacer lugar al pago de la multa art. 2 ley 25323 y al multa art. 80 LCT, por lo considerado. II) ABSOLVER a las codemandadas Laura Amelia Soraire y Amanda Angelica Alderete de la presente causa, en mérito a lo considerado. III) NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción interpuesta por la demandada Serrizuela. HACER LUGAR la excepción de falta de acción interpuesta por la codemandada Soraire. HACER LUGAR a la excepción de falta de acción y falta de legitimación pasiva interpuesta por la codemandada Alderete. IV) NO HACER LUGAR al planteo de solidaridad interpuesto contra la señora Amanda Angelica Alderete, por lo considerado. V) FIRME el fallo, por secretaria de origen notificar con copia de la presente sentencia: a) AFIP, b) ANSES, c) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por los fundamentos indicados en los considerandos. VI) COSTAS, como se consideran. VII) HONORARIOS, según lo tratado se regulan los siguientes: Letrado Antonio Clemente Diaz la suma de \$361.360,09 (pesos trescientos sesenta y un mil trescientos sesenta con 09/100). Letrada Mabel Elizabeth Moreira la suma de \$286.833,24 (pesos doscientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y tres con 24/100). Letrado Lindor Nuñez Piosekk la suma de \$215.124,93 (pesos doscientos quince mil ciento veinticuatro con 93/100). VIII) PRACTIQUESE y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal correspondiente (art. 13 Ley 6.204). IX) REGISTRESE y oportunamente archívese. HAGASE SABER. ANTE MI. " Fdo. Dra. María Guadalupe Aiquel, Jueza. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Actuación firmada en fecha 06/04/2021

Certificado digital:

CN=REYNOSO Clara Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176550282

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.